



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N°1181

Bogotá, D. C., lunes, 3 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 23 DE 2022 CÁMARA

por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 057 DE 2022 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 099 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz, reconciliación y convivencia del congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

I. ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS

La primera iniciativa fue radicada por el Representante a la Cámara, doctor Diego Caicedo Navas, el día 21 de julio de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 856 de 2022.

La segunda iniciativa fue radicado por los Representantes a la Cámara, doctor(es) Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Diógenes Quintero Amayo, James Hermenegildo Mosquera Torres, William Ferney Aljure Martínez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, John Fredy Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia

Vega y Haiver Rincón Gutiérrez, el día 26 de julio de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 916 de 2022.

La tercera iniciativa fue radicado por los Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Edwing Fabián Díaz Plata, Ana carolina Espitia Jerez, Iván Leonidas Name Vásquez, David Andrés Luna Sánchez y los Representantes a la Cámara, doctor(es) Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez González, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, el día 2 de agosto de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 960 de 2022.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS

1. **El Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara**, por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto, crear una Comisión en la Cámara de Representantes de orden legal, para que ejerza la vigilancia y seguimiento a la Paz y a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los colombianos.

- 2. El Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones,** tiene por objeto, la creación, designación de funciones, atribuciones y la reglamentación sobre el funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República. Recogiendo así, las reiteradas propuestas de conformación hechas por los honorables Congresistas que conformaron las Comisiones Accidentales de Paz con anterioridad.
- 3. El Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones,** tiene por objeto, es darle la categoría de Comisión Legal a la Comisión Accidental de Paz, con el fin de: (i) institucionalizar la cultura de paz, reconciliación y convivencia en el Congreso de la República, y (ii) contribuir a la protección y promoción del derecho y deber a la paz de todos los colombianos mediante el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

III. MARCO NORMATIVO

La PAZ como acepción. La PAZ es un estado social donde priman la libertad, el bienestar, la tranquilidad, la estabilidad y la seguridad, que redundan en una connotación social positiva.

La PAZ como DERECHO CONSTITUCIONAL. El Constituyente de 1991, trajo consigo el derecho fundamental a la Paz y lo insertó en el texto del artículo 22 de la Constitución, el cual ordena: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” y ello va de la mano con el mandato previsto en el artículo 4º que ordena que la Constitución es norma de normas, y es deber de nacionales y extranjeros respetarla y obedecerla.

La Asamblea Constituyente de 1991, le otorgó a la paz un lugar principalísimo en la escala de valores protegidos por la nueva Carta Política, caracterizada como una “Constitución para la paz”, al punto que en el propio ordenamiento superior es concebida bajo la “triple condición” de valor fundante del modelo organizativo, de deber y de derecho.

La paz es el único derecho constitucional fundamental que pertenece a la tercera generación de los derechos humanos. Por último, la faceta de deber implica que todos los ciudadanos y autoridades deben buscar eliminar y prevenir, por medio de sus acciones, los actos de agresión y quebrantamiento de la paz.

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional.

Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz, referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional.

Desarrollo legal, reglamentario y jurisprudencial y materialización de la Paz. La Paz vista desde el Constituyente de 1991, ha sido para todas las instancias del Estado una prioridad, tan es así que en las disposiciones transitorias, en particular el artículo 12 -transitorio-, se dispuso que para facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos guerrilleros que se encontraran vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, este podría establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a Corporaciones Públicas que tendrán lugar el 27 de octubre de 1991, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas en cada Cámara en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados. Y que ese número sería establecido por el Gobierno Nacional, según valoración que hiciera de las circunstancias y del avance del proceso, a más que los nombres de los Senadores y Representantes referidos en ese artículo serían convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros y su designación correspondería al presidente de la República.

- Acto Legislativo 2 de 2017. Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.
- Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
- Ley 434 de 1998. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1732 de 2014. Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.

Ahora, la materialización del derecho a la Paz, ha sido buscada por distintos Gobiernos, como un derecho común, sin distinción de partidos o ideologías, ejemplo de ello son los diálogos con el Movimiento 19 de abril o como acrónicamente se le denomina M-19, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), y demás actores armados al margen de la ley.

Esos esfuerzos han dado fruto, lográndose el sometimiento o la dejación de armas del M-19, las AUC y las FARC. Este último proceso con el Acuerdo de La Habana-Cuba, que aunque fue negado en un plebiscito si dio lugar al Acuerdo Final, firmado en Bogotá, D. C., el 24 de noviembre de 2016 y que puso fin a la guerrilla más antigua del mundo, logrando

su desmovilización y la dejación de las armas; y otorgándole participación como actor político, para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, implementándose el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por mecanismos judiciales y extra judiciales que actúan de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

Ahora, en cumplimiento del Acuerdo de Paz, en el punto 2. Participación en Política -2.3.6. Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectados por el conflicto y el abandono, que concertó la implementación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes de manera temporal y por dos periodos constitucionales, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo número 02 de 2021, que le permitió a 167 municipios y en general las víctimas del conflicto armado una opción democrática de elegir unos Representantes que vigilen o velen no solo por el acuerdo de La Habana si no los demás Acuerdos de Paz y desde donde se pueda visibilizar sus “dolencias” y porque no sus iniciativas. “La articulación que tengan con Representantes y Partidos en el Congreso puede enviar un mensaje muy importante de reconciliación al país, es la oportunidad que tiene el país político de demostrar que es capaz de reconocer e integrar a las víctimas y grupos tradicionalmente olvidados y afectados por la violencia”.

Luego la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, precisó los alcances de los derechos de las víctimas del conflicto armado a tener la representación en la Cámara de Representantes, precisando entre otros aspectos:

[- DERECHO A LA REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MEDIANTE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS DE PAZ PARALACÁMARADE REPRESENTANTES.

- VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. Ciudadanía precaria o incompleta. La violencia extendida y generalizada que han padecido las víctimas produce un fenómeno conocido como de ciudadanía precaria o incompleta, por virtud de la cual, con ocasión de delitos como el desplazamiento forzado y las amenazas, no les ha sido posible ejercer realmente sus derechos políticos y elegir libremente a sus representantes, dando lugar a un escenario de representación fallida, respecto del cual se impone la necesidad de adoptar medidas efectivas por el Estado que garanticen a su favor una participación equitativa, real y objetiva dentro de la democracia,

que en clave con el mandato de igualdad material y dentro de un contexto de justicia transicional, regido por la especialidad y la temporalidad, como lo es el adoptado en el citado Acto Legislativo 02 de 2017, les brinde la oportunidad de darle legitimidad y soporte democrático a las decisiones que, con valor normativo, se adopten en el marco de implementación del Acuerdo Final para la superación del conflicto armado.

- VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. Derecho a la igualdad material.
- VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. Garantía efectiva de participación política de las víctimas.]

Todo ello se materializó con la elección del Congreso 2022-2026, donde se eligieron también las dieciséis (16) curules de la Paz, con el firme propósito de contribuir en la materialización de la PAZ.

El Congreso de la República y la Paz. El Congreso de la República no ha sido ajeno a tan noble propósito de la Paz y la convivencia, y contrario sensu ha sido prolífico en la expedición de normas referidas a la Paz, entre las que se tiene la Ley 1732 de 2014, por la cual estableció la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país, a lo cual se sumó el Gobierno Nacional a través del Decreto número 1038 de 2015, reglamentario de la Cátedra de la Paz, recayendo esa responsabilidad en el Ministerio de Educación.

Adicionalmente, el Congreso de la República ha creado a través de diferentes resoluciones de mesa directiva, comisiones accidentales a saber:

- Resolución MD-1992 de 2004, que buscó acompañar procesos de paz que adelantada en su momento el Gobierno Nacional con los grupos de autodefensas, ELN y demás grupos armados.
- Resolución MD-1981 de 2006 que crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes para impulsar la misión de construcción de paz.
- Resolución MD-002 de 2010. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República con el ánimo de impulsar apoyo al Gobierno Nacional en dichos asuntos. Posteriormente, el interés del Congreso aumenta y se conocen mayores participaciones de integrantes de la Corporación en dicha comisión.
- Resolución número MD-3053 de 2010. Crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes; tras considerar que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política y con el fin de estudiar,

analizar y proponer iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.

- Resolución MD-001 de 2014. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República con 17 integrantes, que se aumentan en el paso del debate legislativo.
- Resolución MD-018 de 2018. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República.
- Resolución 2121 de 2018. Crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes. En este contexto, el Congreso presentó una propuesta legislativa en el mismo espíritu del actual proyecto, que no continuó su proceso por concepto desfavorable del Ministerio de Hacienda.
- Resolución 003 de 2020. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República.
- Mediante las Resoluciones número MD2348 de 2018 y número MD2121 de 2018, designó la Comisión Accidental de Paz, compuesta por 21 Representantes, así: 4 de la Alianza Verde; 4 del Centro Democrático; 3 del Partido de la U; 2 del Partido Conservador; 2 del Partido Liberal; 2 del Partido Comunes y los Partidos Dignidad, Cambio Radical, Colombia Justa Libres, Coalición Decentes y Movimiento Alternativo Indígena y Social, con 1 representante cada uno.

Ahora bien, según el Informe de balance: Gestión y lecciones aprendidas de las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, del PNUD y las Naciones Unidas, Colombia, la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes, en el marco de las funciones administrativas otorgadas realizó: foros, reuniones, audiencias públicas, conversatorios, conferencias, comunicaciones, peticiones y acercó a los Congresistas a los problemas específicos de los territorios.

En resumidas cuentas, intentó contribuir a la construcción de la Paz y la convivencia de manera articulada con las demás ramas del sector público, la sociedad civil y organismos internacionales.

También para algunos cooperantes internacionales este proyecto ayudó a construir confianza en un momento muy difícil y para algunos Representantes afines al Acuerdo de Paz, el ejercicio de la Comisión Accidental de Paz fue valioso y útil en tanto les permitió acercarse a las problemáticas territoriales y llevarlas al Congreso, a más de cambiar algunas perspectivas, especialmente relacionadas con la importancia de la implementación del Acuerdo como el único espacio político representativo sobre temas de paz que funcionaba en el país.

Sin embargo, en el mismo informe se encuentran reparos, como la falta de unidad en la Comisión, pues si bien estaba conformada por varios Representantes solo una persona era la impulsadora de ese proyecto y no evidenciaba un interés supremo por la Comisión.

Suma el informe que la Comisión Accidental de Paz no tuvo una estructura administrativa, mucho menos una secretaría, por lo que si bien se presentaron algunos informes técnicos de seguimiento a la implementación del Acuerdo no se contó con una sistematización de todas las actividades realizadas durante el periodo de estudio.

Más allá de los informes de seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz elaborados por parte del equipo técnico de la Comisión de Paz de la Cámara y firmados por miembros de las dos Comisiones, no hubo ejercicios concretos y sostenidos en el tiempo de articulación, lo que para los cooperantes generó problemas en términos de la financiación de los proyectos y para los líderes territoriales, lo que era un mensaje de debilidad institucional por parte del Congreso.

Fue así como para algunos cooperantes internacionales, era preocupante que en el marco de la Comisión no se hubiesen impulsado la presentación de proyectos de ley necesarios para la implementación del Acuerdo y para algunos Representantes era fundamental encontrar alguna manera para asegurar el quórum o mayorías de la Comisión y sesionar de manera permanente y si bien hubo un multipartidismo formal, en la práctica este fue muy limitado, por lo que cambiar esto era fundamental para el desarrollo pleno de las funciones de esa célula de la Paz.

En términos simples, indicó el estudio que la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes tiene una estructura débil que dificultaba el seguimiento y consolidación de los procesos relacionados con la Paz, por lo que recomendó:

- Garantizar la participación multipartidista en la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz.
- Las actividades no deberían quedar delegadas a un grupo reducido de congresistas, ni ser programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares.
- Asegurar un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la plenaria de las Comisiones con el quórum requerido y así sean más legítimas y vinculantes.
- Fortalecer la estructura burocrática, operativa y financiera de la Comisión de Paz. Es fundamental fortalecer la capacidad técnica y el seguimiento de las actividades, por lo que es clave contar como mínimo con una secretaría y un equipo de apoyo técnico, siendo necesario para ello convertir las Comisión de Paz en una Comisión Legal mediante una reforma a la Ley 5ª de 1992, para asegurar un respaldo burocrático y financiero que hoy no se tiene.
- Crear la Comisión Legal de Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes, para que, con la participación efectiva y

multipartidista de sus miembros, desde el Congreso de la República se haga la vigilancia a todos los acuerdos de paz y se conmine al cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la Paz.

Así las cosas, la Cámara de Representantes comprometida con el fortalecimiento institucional en materia de Paz que permita la reconciliación entre los colombianos, siguiendo las recomendaciones del Informe de balance: Gestión y lecciones aprendidas de las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, del PNUD y las Naciones Unidas - Colombia, considera necesario e importante la creación de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz, esta vez de orden legal y permanente, a través de una ley, lo que permitirá la participación multipartidista en su conformación; que las actividades no queden delegadas a un grupo reducido de Congresistas, ni sean programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares y asegura un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la sesión de la Comisión con el quórum y mayorías requeridas, haciéndolas legítimas y vinculantes, pues si bien se ha propendido por una comisión accidental, de origen administrativo, no deja de ser accidental y transitoria,

sin que haya una continuidad en la Corporación frente a la Paz como un derecho de los colombianos.

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal, correspondiente a los cargos de: un (1) Secretario (a) Grado (12), un (1) Asesor II Grado (8), un (1) Secretario (a) Ejecutivo (a) Grado (05), un (1) Transcriptor Grado (04), un (1) Operador (a) de Equipo Grado (03) y un (1) Mensajero Grado (01) y los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demandara la Comisión.

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz - Comisión de Paz serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

La siguiente tabla establece los costos adicionales para cada corporación a valores de 2022.

PROYECCIÓN COSTO ANUAL CREACIÓN COMISIÓN LEGAL AÑO 2022 - CÁMARA DE REPRESENTANTES										
Cantidad	Nombre del cargo	Grado	Salario actual	Prima técnica	Prima de gestión	Bonificación por dirección	Vacaciones	Prima de servicio	Prima de navidad	Total, año
1	SECRETARIO DE COMISIÓN	12	\$ 16.388.849	\$ 8.194.425	\$ 2.010.216	\$ 49.166.547	\$ 12.291.637	\$ 12.291.637	\$ 24.583.274	\$ 466.621.515
1	ASESOR II	8	\$ 7.162.867	\$ 3.576.434			\$ 5.364.650	\$ 5.364.650	\$ 10.729.301	\$ 150.210.207
1	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	5	\$ 4.927.654				\$ 2.463.827	\$ 2.463.827	\$ 4.927.654	\$ 68.987.156
1	TRANSCRIP-TOR	4	\$ 4.105.043				\$ 2.052.522	\$ 2.052.522	\$ 4.105.043	\$ 57.470.602
1	OPERADOR DE EQUIPO	3	\$ 3.394.583				\$ 1.697.292	\$ 1.697.292	\$ 3.394.583	\$ 47.524.162
1	MENSAJERO	1	\$ 2.940.374				\$ 1.470.187	\$ 1.470.187	\$ 2.940.374	\$ 41.165.236
TOTAL, DEVENGADOS EN EL AÑO ==>										\$831.978.878

Fuente: Oficina de Registro y Control de la Cámara de Representantes.

No obstante, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual detallo que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, al tenor la corporación expreso:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

La Paz, fue instituida como derecho fundamental en el artículo 22 de la Constitución Política y no por azar, pues se debe recordar que en 1984 la Asamblea

General de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Resolución número 3911 del 12 de noviembre de 1948 hizo la declaración sobre el derecho a la paz de los pueblos y deber sagrado de todos los Estados.

Conforme a nuestro ordenamiento Constitucional la Paz es un fin fundamental del Estado, un derecho colectivo, un derecho fundamental y un deber jurídico a cargo del Estado y los ciudadanos, como bien lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006:

“La Paz constituye: (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber Jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento”.

El Congreso de la República no debe ser ajeno a la consecución de la paz; y por ello debe construir, formalizar y garantizar un espacio que como bien se indica en el objeto de la iniciativa legislativa, sea de orden legal, en aras de ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por el Estado con al ánimo de garantizar la Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta,

se adelanten debates de control político y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz, de víctimas y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los colombianos.

Ese espacio legislativo debe ser en el Congreso de la República, y no tan sólo en una de las cámaras, como bien se propone en la iniciativa legislativa a aprobar.

Esta Comisión, servirá también para hacer seguimiento a los 6 puntos claves del acuerdo de paz con las otrora Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), como son la Reforma Rural Integral - *Hacia un nuevo campo colombiano*; la Apertura Democrática - *Participación en Política*; el fin del conflicto; la solución al problema de las drogas ilícitas y la Implementación y verificación del Acuerdo; como también a los futuros acuerdos que llegue adelantar el Gobierno Nacional.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de dar un mayor alcance a las iniciativas planteadas por los autores, se propone que no sólo se cree esta comisión en la Cámara de Representantes; sino también en el Senado de la República; por lo cual se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

<p>Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara</p>
<p><i>“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>“Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”</i></p>
<p>El Congreso de Colombia</p>	<p>El Congreso de Colombia</p>	<p>El Congreso de Colombia</p>	<p>El Congreso de Colombia</p>
<p>DECRETA</p>	<p>DECRETA:</p>	<p>DECRETA:</p>	<p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes de orden legal, para que ejerza la vigilancia y seguimiento a la Paz y a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los colombianos.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear <u>la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República y definir sus funciones, atribuciones y funcionamiento.</u></p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la <u>creación</u> de la Comisión Legal de Paz, <u>Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de todos los colombianos a la paz, para el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.</u></p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes <u>y el Senado de la República de orden legal</u>, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudien, analicen, debatan, discutan y se propongan ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y consolidación de los procesos en materia de Paz, <u>convivencia, reconciliación;</u> que per-</p>

<p>Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara</p>
			<p>mita superar situaciones inherentes al conflicto y <u>contribuir a la protección y promoción del derecho a la paz a través de la labor legislativa y de control político.</u></p>
<p><i>Artículo 2. Creación de la Comisión.</i> Se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p><i>Artículo 2º.</i> Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p><i>Artículo 2º.</i> Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>
<p><i>Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y <u>la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</u></p>	<p><i>Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, <u>la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana</u> y la Comisión Legal de Paz.</p>	<p><i>“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, <u>la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana</u> y la Comisión Legal de Paz, <u>Reconciliación y Convivencia</u>”</p>	<p><i>Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, <u>la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.</u></p>
	<p><u>La Comisión de Paz tendrá carácter legal y se integrará por los senadores y representantes que se postulen para conformarla.</u></p>		
	<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>	
	<p>ARTÍCULO 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz. Esta comisión tiene por objeto apoyar mecanismos de implementación de los acuerdos de paz, el impulso de acciones de carácter humanitario e iniciativas de política para la preservación, mantenimiento, consolidación y la cultura de la paz.</p>	<p>“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia. Esta Comisión tiene por objeto propender por el logro y mantenimiento de la paz, a través de acciones y proyectos de ley que generen una cultura de paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización;</p>	

<p>Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara</p>
		<p>además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas de paz del Estado colombiano, acompañará las iniciativas legislativas y hará control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la consolidación de una paz integral permanente²²</p>	
<p><i>Artículo 3. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</i> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>	<p>Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>
<p><i>Artículo 61 I. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</i> La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-, estará conformada por diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.</p>	<p>ARTÍCULO 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz tendrá carácter interparlamentario. Está integrada por los senadores y Representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva.</p>	<p>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por treinta y un (31) congresistas, de los cuales dieciséis (16) por la Cámara de Representantes, y quince (15) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p>	<p>Artículo 61 M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal <u>de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz</u> – COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.</p>
	<p>Parágrafo 1º. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.</p>	<p>Parágrafo. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.²²</p>	<p>Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.</p>
<p><i>Parágrafo primero transitorio.</i> La primera Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, se conformará dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.</p>			<p>Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales <u>de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República</u> – COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.</p>
			<p>En tratándose de la Comisión Legal de Paz de la Cámara de Representantes, esta tendrá dos (2) miembros adicionales, pertenecientes a</p>

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
			<u>las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026-2030.</u>
<i>A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.</i>			A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás temporales de las demás Comisiones del Congreso.
	Parágrafo 2. Considerando que las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz son elegidas para los periodos constitucionales de 2022-2026 y 2026-2030, de manera automática, y durante estos periodos, se asignarán dieciséis (16) espacios para que hagan parte de la Comisión Legal:		
Artículo 4. De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes — COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:			
Artículo 61 J. De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes — COMISIÓN DE PAZ. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes — COMISIÓN DE PAZ, estará conformada por Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, elegidos para el periodo de un (1) año, y por una sola vez durante el periodo constitucional.			
<i>Ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, asumirá el Vicepresidente, y a falta de éste presidirá quien por orden alfabético del primer apellido le corresponda según la lista de integrantes de la Comisión.</i>			
Artículo 5. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes — COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.			Artículo 4º. De las reuniones y decisiones de las <u>Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz — COMISIÓN DE PAZ.</u> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

<p>Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022</p>	<p>Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara</p>
<p><i>Artículo 61 K. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, se reunirá como mínimo tres veces al mes, y por convocatoria de su presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.</i></p>			<p>Artículo 61 N. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, se reunirán como mínimo dos (2) veces al mes, y por convocatoria de su presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.</p>
			<p>Parágrafo. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes y del Senado de la República podrán sesionar de manera conjunta cuando sus presidentes lo estimen conveniente.</p>
<p>Artículo 6. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>	<p>Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>
<p><i>Artículo 61 L. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-, tendrá entre otras las siguientes funciones:</i></p>	<p>ARTÍCULO 61 O. Funciones. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>“Artículo 61. Funciones. La Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 61 O. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - tendrá las siguientes funciones:</p>
<p><i>1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. (14)</i></p>	<p>1. Elaborar y presentar propuestas legislativas relacionadas con la implementación de los acuerdos, la construcción de paz y el bienestar de las víctimas del conflicto. (4) o (12)</p>	<p>1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en favor de construir la cultura de paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización en el Estado colombiano.</p>	<p>1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz.</p>
<p>2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los procesos y Acuerdos de Paz.</p>	<p>2. Ejercer el control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas e iniciativas públicas relacionadas con la construcción de paz en Colombia. Así también con lo relacionado a la administración del Fondo Colombia en Paz.</p>	<p>2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio de la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización, así como buscar incrementar los espacios de participación pública de las víctimas del conflicto armado interno.</p>	<p>2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los procesos y Acuerdos de Paz</p>

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz.	3. Realizar análisis, estudios y monitoreo de los asuntos de diálogo y negociación que impulse el Gobierno Nacional que conlleven a la construcción de paz.	3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.	
4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos. (1)	4. Construir escenarios de facilitación en los procesos de diálogo y negociación de los conflictos internos en Colombia, previa autorización del Gobierno Nacional.	4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos sociales, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de las garantías y derechos de la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.	3. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos; y que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto.
5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.	5. Desarrollar análisis e informes sobre la implementación de los acuerdos de paz firmados por el Gobierno Nacional con el fin aportar a la construcción de paz y superar los conflictos armados.	5. Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación y protección de los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.	4. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.
6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.	6. Llevar a cabo acciones humanitarias que permitan contribuir a la preservación y el mantenimiento de la paz en Colombia.	6. Realizar monitoreo a todos los procesos de paz, verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición suscritos por el Estado colombiano, así como control y seguimiento a la implementación de los acuerdos alcanzados.	5. Realizar debates, foros, reuniones, audiencias, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios o conferencias públicas y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.
7. Ejercer el control político a las entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.	7. Promover mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de paz, de solución pacífica de los conflictos, construcción de paz y de respeto de los Derechos Humanos.	7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados graves vulneraciones a los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización de todos los colombianos y residentes en el territorio nacional, incluyendo poder solicitar un informe anual a la Fiscalía General de la Nación y a los organismos y entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en donde se pormenore las estadísticas de los procesos judiciales que se adelantan en las diferentes seccionales territoriales de su competencia en relación con	6. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz, al igual a las iniciativas y programas orientados a la construcción de paz.

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
		graves vulneraciones a los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.	
8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la estabilización y consolidación de los Procesos de Paz y/o con quien haga sus veces.	8. Incentivar acciones que contribuyan a fortalecer la cultura de paz en Colombia.	8. Promover, celebrar y realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización. Se ajusta en el numeral 5 del texto propuesto	7. Establecer una interlocución permanente con el Alto Comisionado para la Paz; y/o quien delegue el presidente de la República.
9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.	9. Participar de encuentros académicos, sociales y políticos que aborde la temática de construcción de paz en Colombia.	9. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.	8. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.
10. Coordinar con las Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.	10. Conmemorar el día Nacional de la Paz.	10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.	9. Coordinar con las Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.
11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión. Ya estaría incluido en las funciones de la Defensoría del Pueblo.	11. Impulsar el debate y la aprobación de programas, proyectos y presupuestos que contribuyan a la paz en las iniciativas legislativas del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación.	11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización, y la labor legislativa de su competencia.	
12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.	12. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional.	12. Emitir comentarios sobre cualquier proyecto de ley o acto legislativo relacionado con los temas de su competencia.	
13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario número 1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como	13. Emitir opiniones sobre los proyectos de actos legislativos y de ley relacionados con la implementación de los acuerdos y en especial los relacionados con la destinación de los recursos reservados para tales fines	13. Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.	10. Realizar control político a la implementación de la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario número 1038 de 2015 y normas afines en lo relacionado con la implementación de la Cátedra de la Paz.

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
<i>una asignatura independiente en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de educación superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</i>			
14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.	14. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.	14. Celebrar Audiencia Pública el día Internacional de la Paz de Naciones Unidas, o dentro de la semana siguiente, convocando e invitando a participar a las personas naturales o jurídicas interesadas.	
15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel departamental o municipal, a petición de sus integrantes, los gobernadores y alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.	15. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.		11. Podrá Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel departamental o municipal, a petición de sus integrantes, los gobernadores y alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrán solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.
16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.	16. Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.		12. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
<p>17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</p>			<p><u>13</u>. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Paz.</p>
<p>18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico con la Comisión Paz en el Senado de la República.</p>			<p><u>14</u>. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico con la Comisión Paz de la otra cámara</p>
<p>19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</p>			<p><u>15</u>. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Paz.</p>
<p>20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.</p>	<p>17. Conferir reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</p>		<p><u>16</u>. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz</p>
<p>21. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz</p>	<p>18. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relativas con la construcción y preservación de la paz y la salida negociada de los conflictos internos.</p>		<p><u>17</u>. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz</p>
<p>22. Elegir al secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</p>			<p><u>18</u>. Elegir al secretario de la Comisión Legal de Paz en la Cámara de Representantes.</p>
<p>23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992.</p>			

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
<p>24. <i>Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, al pleno de la Cámara de Representantes.</i></p>			<p><u>19.</u> <i>Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Paz, al pleno de cada Cámara.</i></p>
			<p><u>20.</u> la Mesa Directiva saliente deberá realizar una audiencia pública, con la intervención de los ciudadanos y organizaciones sociales interesados en el que se socialice el informe de gestión radicado. La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del informe. Esta audiencia se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.</p>
			<p><u>21.</u> Conmemorar el día Nacional de la Paz.</p>
			<p><u>22.</u> Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</p>
<p>25. <i>Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento constitucional o legal deba realizar.</i></p>	<p>19. Todas las demás funciones que determine la Ley.</p>	<p>15. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	<p><u>23.</u> <i>Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.</i></p>
	<p>Parágrafo. Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil podrán asistir por invitación a sesiones de esta comisión cuando trate de los asuntos de construcción de paz, con voz.</p>	<p>Parágrafo. Las organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y órganos internacionales de origen público, mixto y privado podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión.”</p>	
<p>Artículo 8. Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV – Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:</p>			

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
<p>Artículo 61 M. Del secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes — COMISIÓN DE PAZ. La Comisión tendrá un secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá acreditar los mismos requisitos para ser secretario general de la corporación.</p>			
<p>El secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes — COMISIÓN DE PAZ, tendrá las mismas prerrogativas laborales y salariales de los secretarios de las Comisiones del Congreso de la República.</p> <p>-</p>			
<p>En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, fungirá como tal el funcionario que le siga en jerarquía, hasta su regreso o una nueva elección.</p>			
	<p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>	
	<p>ARTÍCULO 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando se considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>	<p>“Artículo 61O. Sesiones. La Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes, y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.”</p>	
		<p>Artículo 7º. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia tendrá las siguientes atribuciones:</p>	

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
		1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia.	
		2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.	
		3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.	
		4. Ejercer control político y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia.	
		5. Proponer y velar por que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización y el cumplimiento de estos.	
		6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.	
		7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas y desafíos de los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.	
		8. Trabajar porque las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.	

Proyecto de ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara	Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022	Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 99 de 2022 Cámara
		9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia.	
		10. Propender y velar por que en el proceso de discusión y aprobación de proyectos de ley y de acto legislativo, que tengan como objeto los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización, estos se garanticen de manera efectiva.	
		Parágrafo. La Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá solicitar ante el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), acorde a las necesidades del servicio, pasantes y judicantes en concordancia con los convenios y disposiciones establecidos por el Congreso de la Republica y las distintas instituciones de educación superior.”	
	ARTÍCULO 7º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:		
	ARTÍCULO 61Q. Mesa directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidas por mayoría simple al inicio de cada legislatura.	Artículo 8º. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.	
Artículo 9. De las funciones del secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:			

<p>Artículo 61 N. De las funciones del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. El Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, tendrá las siguientes funciones:</p>			
<p>1. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.</p>			
<p>2. Asistir a las Sesiones de la Comisión</p>			
<p>3. Llamar a lista en las sesiones de la Comisión y verificar la asistencia y mayoría requerida para adoptar las decisiones.</p>			
<p>4. Dar lectura a los documentos que deban ser conocidos y debatidos en la sesión de la Comisión.</p>			
<p>5. Llevar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.</p>			
<p>6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente de la Comisión.</p>			
<p>7. Informar al Presidente de la Comisión de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Comisión, acusar recibo y dar respuesta.</p>			
<p>8. Coordinar la grabación de las sesiones de la Comisión.</p>			
<p>9. Vigilar por la custodia del archivo de la Comisión.</p>			
<p>10. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, y con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Cámara, organizar eventos de capacitación a los integrantes de la Comisión con relación a los procesos de Paz, Víctimas y funciones afines.</p>			
<p>11. Coordinar la labor administrativa de la Comisión.</p>			
<p>12. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.</p>			
<p>13. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos.</p>			
<p>14. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para fortalecer y facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</p>			

<p>15. Las demás que señale la Mesa Directiva de la Comisión, y los inherentes a la naturaleza del cargo.</p>																																													
<p>Artículo 10. De la Planta de Personal de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se creará la siguiente planta de personal, para lo cual se adiciona el numeral 3.14 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15, así:</p>	<p>Artículo 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:</p>	<p>Artículo 6º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:</p>																																										
<p>3.14. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</p>	<p>2.6.15. Comisión Legal de Paz.</p>	<p>“2.6.15. Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia:</p>	<p><u>2.6.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ-:</u></p>																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Cargos.</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a)</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a) II</td> <td>08</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaria (o) Ejecutiva (o)</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor (a)</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador(a) de Equipo</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mensajero (a)</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>	Número de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a)	12	1	Asesor (a) II	08	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05	1	Transcriptor (a)	04	1	Operador(a) de Equipo	03	1	Mensajero (a)	01		<p>Número de cargos, Nombre del cargo, Grado.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Cargos.</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a)</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a) II</td> <td>08</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaria (o) Ejecutiva (o)</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor (a)</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador(a) de Equipo</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mensajero (a)</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>	Número de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a)	12	1	Asesor (a) II	08	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05	1	Transcriptor (a)	04	1	Operador(a) de Equipo	03	1	Mensajero (a)	01
Número de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado																																											
1	Secretario (a)	12																																											
1	Asesor (a) II	08																																											
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05																																											
1	Transcriptor (a)	04																																											
1	Operador(a) de Equipo	03																																											
1	Mensajero (a)	01																																											
Número de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado																																											
1	Secretario (a)	12																																											
1	Asesor (a) II	08																																											
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05																																											
1	Transcriptor (a)	04																																											
1	Operador(a) de Equipo	03																																											
1	Mensajero (a)	01																																											
	<p>1 Coordinador(a) de la Comisión (12)</p>	<p>1 Coordinador (a) de la Comisión 12</p>																																											
	<p>1 Secretario(a) Ejecutivo(a) (5)</p>	<p>1 Secretario (a) Ejecutivo 5</p>																																											
<p>Parágrafo primero. La vinculación laboral de los empleados que conforman la planta de personal creada por esta ley, con excepción de la elección del Secretario, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, con la firma del Secretario General.</p>																																													
<p>Para la provisión de estos empleos se dará prioridad a los empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas.</p>			<p>Parágrafo 1º. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual <u>del Senado de la República</u>, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas.</p>																																										
<p>Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes.</p>			<p>Parágrafo 2º. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales <u>de ambas cámaras</u>.</p>																																										

	ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, así:	Artículo 10º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:	Artículo 7º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:																					
			<u>Artículo 383 – Cámara de Representantes</u>																					
	3.15 Comisión Legal de Paz	“3.15. Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia.	3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – <u>COMISIÓN DE PAZ</u>																					
	-	Número de Cargos, Nombre del cargo, Grado:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Cargos.</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a)</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a) II</td> <td>08</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaria (o) Ejecutiva (o)</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor (a)</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador(a) de Equipo</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mensajero (a)</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>	Número de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a)	12	1	Asesor (a) II	08	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05	1	Transcriptor (a)	04	1	Operador(a) de Equipo	03	1	Mensajero (a)	01
Número de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado																						
1	Secretario (a)	12																						
1	Asesor (a) II	08																						
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05																						
1	Transcriptor (a)	04																						
1	Operador(a) de Equipo	03																						
1	Mensajero (a)	01																						
	2 Profesionales universitarios (6)	2 Profesional universitario 06																						
			Parágrafo 1º. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas.																					
			Parágrafo 2º. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales <u>de ambas cámaras.</u>																					
	Artículo 11. Integración normativa. El funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.		Artículo 8. Integración normativa. El funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos Paz – <u>COMISIÓN DE PAZ,</u> se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.																					

		<p>Artículo 11. Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia. El Coordinador(a) de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia, tendrá las siguientes funciones:-</p>	
		1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.-	
		2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.-	
		3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.-	
		4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.-	
		5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.-	
		6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.-	
		7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.-	
		<p>Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional.</p>	

		Artículo 12. Funciones del Profesional universitario de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia: El Profesional universitario de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia, tendrá las siguientes funciones:-	
		1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.-	
		2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.-	
		3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.	
		4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.	
		Parágrafo. Para ser Profesional universitario de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y dos (2) años de experiencia laboral.	
		Artículo 13. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia: La Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Paz, Reconciliación y Convivencia, tendrá las siguientes funciones:-	
		1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.-	

		2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.	
		3. Atender al público en general, senadores, representantes, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.	
		4. Llevar la agenda diaria de compromisos de las Mesa Directiva de la Comisión y mantenerlas informadas de sus actividades y compromisos más importantes.	
		5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones; así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.	
		6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.	
		7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.	
		8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.	
		9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que estas adopten como agenda en la respectiva legislatura.	
		10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.	

		<p>Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Paz, Reconciliación y Convivencia, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.</p>	
		<p>Artículo 15. Rendición de Cuentas. Cada Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz Reconciliación y Convivencia deberá remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un (1) informe anual de gestión a la ciudadanía que comprenda las actividades realizadas durante el año por la Comisión, relacionando y discriminando, una a una, las acciones realizadas para cumplir las funciones y atribuciones que esta ley le asigna a la Comisión. Este informe deberá ser presentado a más tardar el treinta de junio de cada año.</p>	
		<p>Además, la Mesa Directiva saliente deberá realizar una audiencia pública, con la intervención de los ciudadanos y organizaciones sociales interesados en el que se socialice el informe de gestión radicado. La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del informe. Esta audiencia se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.</p>	
<p>Artículo 12. Apropriaciones presupuestales. Una vez promulgada esta Ley, para su cumplimiento el Gobierno nacional y la Cámara de Representantes harán las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Costo fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz, conforme con lo estipulado en la presente ley.</p>	<p>Artículo 16. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.</p>	<p>Artículo 9. Apropriaciones presupuestales. Una vez promulgada esta ley, para su cumplimiento el Gobierno nacional hará las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de ambas cámaras.</p>

		Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.	
	ARTÍCULO 11°. Judicantes y practicantes. La Comisión Legal de Paz podrá tener en su planta pasantes y judicantes, acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior.	Artículo 14. Judicantes y Practicantes. La Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (CAEL).	Artículo 10. Judicantes y Practicantes. La Comisión Legal de Paz, podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (CAEL).
Artículo 13. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.	ARTÍCULO 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 11. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar, en razón a un conflicto de interés, en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando*

el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

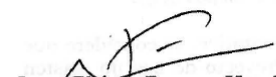
En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

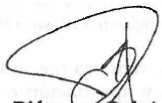
VIII. PROPOSICIÓN


En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión ‘Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el **Proyecto de ley Orgánica número 23 de 2022 Cámara**, “*Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones*”, **Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 057 de 2022 Cámara** “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del*

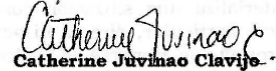
Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”. **Acumulado con el Proyecto de ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara** “*Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*”, conforme al texto propuesto.

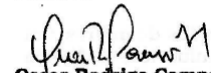
Atentamente,

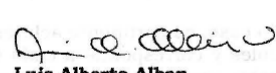

Jorge Elbcer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente

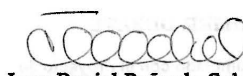

Diógenes Quintero Amaya
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


Juan Carlos Lozada Vargas
 Representante a la Cámara
 Ponente

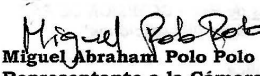

Catherine Juvinao Clavijo
 Representante a la Cámara
 Ponente

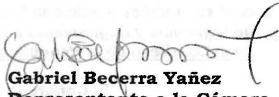

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
 Representante a la Cámara
 Ponente


Luis Alberto Alban
 Representante a la Cámara
 Ponente


Juan Daniel Peñuela Calvache
 Representante a la Cámara
 Ponente


Marlen Castillo Torres
 Representante a la Cámara
 Ponente


Miguel Abraham Polo Polo
 Representante a la Cámara


Gabriel Becerra Yañez
 Representante a la Cámara

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 23 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 57 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 99 DE 2022 CÁMARA

por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal, para que ejerza la vigilancia seguimiento y verificación a los procesos de paz y, a la vez, sirva de instancia donde se estudien, analicen, debatan, discutan y se propongan ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y consolidación de los procesos en materia de paz, convivencia, reconciliación; que permita superar situaciones inherentes al conflicto y contribuir a la protección y promoción del derecho a la paz a través de la labor legislativa y de control político.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el Sistema del Cociente Electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, **la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de paz - COMISIÓN DE PAZ-**

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61 M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República - COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de - **COMISIÓN DE PAZ**, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes, elegidos por cociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. Cuando el Estado colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de **Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República - COMISIÓN DE PAZ**, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá dos (2) miembros adicionales pertenecientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la culminación del cuatrienio 2026 - 2030.

A partir del año 2026 su conformación se dará en los términos temporales de las demás Comisiones del Congreso.

Artículo 4°. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de **Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 N. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento

a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales **de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ**, se reunirán como mínimo dos (2) veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.

Parágrafo. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes y del Senado de la República podrán sesionar de manera conjunta cuando sus presidentes lo estimen conveniente.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 610. **Funciones.** Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - **COMISIÓN DE PAZ** - tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz.
2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz.
3. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley, actos legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos; y que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto.
4. *Participar en los procesos de paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno nacional.*
5. Realizar debates, foros reuniones, audiencias, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios o conferencias públicas y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.
6. *Ejercer el control político a las entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los acuerdos de paz, al igual a las iniciativas y programas orientados a la construcción de paz.*
7. *Establecer una interlocución permanente con el Alto comisionado para la paz; y/o quien delegue el Presidente de la República.*
8. *Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la paz, cuando así lo requieran.*
9. *Coordinar con las Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la paz.*

10. Realizar control político a la implementación de la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario número 1038 de 2015 y normas afines en lo relacionado con la implementación de la cátedra de la paz.
11. **Podrá** *Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel departamental o municipal, a petición de sus integrantes, los gobernadores y alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrán solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.*
12. *Proponer y velar porque en el proceso de discusión ya probación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de paz y el derecho de las víctimas.*
13. *Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Paz.*
14. *Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico con la Comisión Paz de la otra cámara.*
15. *Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Paz.*
16. *Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la paz.*
17. *Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz.*
18. *Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Paz en la Cámara de Representantes.*
19. *Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Paz, al pleno de cada Cámara.*
20. *la Mesa Directiva saliente deberá realizar una audiencia pública, con la intervención de los ciudadanos y organizaciones sociales interesados en el que se socialice el informe de gestión radicado. La audiencia deberá ser desarrollada, a más tardar, quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del informe. Esta audiencia se*

desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.

21. *Conmemorar el Día Nacional de la Paz.*
22. *Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.*
23. *Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o legal deba realizar.*

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

Número de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador (a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo 1°. Para la provisión de estos empleos, con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual del **Senado de la República**, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas.

Parágrafo 2°. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales **de ambas cámaras**.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

Artículo 383 - Cámara de Representantes

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ**.

Número de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador (a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo 1°. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas.

Parágrafo 2°. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de **ambas cámaras**.

Artículo 8°. *Integración normativa*. El funcionamiento de las Comisiones Legales de

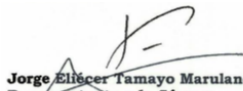
Vigilancia y Seguimiento a los procesos Paz - COMISIÓN DE PAZ, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 9º *Apropiaciones presupuestales*. Una vez promulgada esta ley, para su cumplimiento el Gobierno nacional hará las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ de ambas cámaras**.

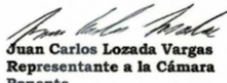
Artículo 10. *Judicantes y Practicantes*. La Comisión Legal de Paz, podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (CAEL).

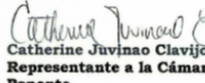
Artículo 11. *Vigencia y derogatoria*. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

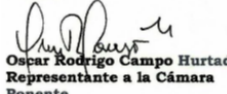
Atentamente,

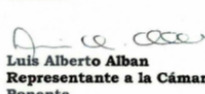

Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente

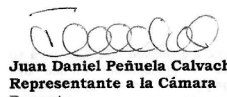

Diógenes Quintero Amaya
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente

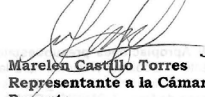

Juan Carlos Lozada Vargas
 Representante a la Cámara
 Ponente

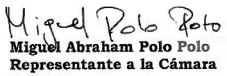

Catherine Juvinao Clavijo
 Representante a la Cámara
 Ponente

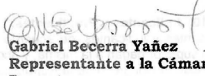

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
 Representante a la Cámara
 Ponente



Luis Alberto Alban
 Representante a la Cámara
 Ponente


Juan Daniel Peñuela Calvache
 Representante a la Cámara
 Ponente

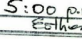

Mirelen Castillo Torres
 Representante a la Cámara
 Ponente


Miguel Polo Polo
 Representante a la Cámara
 Ponente


Gabriel Becerra Yañez
 Representante a la Cámara
 Ponente



DIÓGENES QUINTERO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 26 SEP 2022
 HORA: 5:00 p.m.
 FIRMA: 

Bogotá 27 de septiembre de 2022


Señor
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Atr; **Dr. Juan Carlos Willis**
 E.S.D.

Asunto: Constancia al Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 039 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Estimado señor Presidente;

Me permito manifestarle que no obstante haber firmado el informe referido en el asunto de esta comunicación, dejo constancia que frente al mismo, suscribiré una proposición en el sentido de modificar el artículo 3 en su parágrafo primero transitorio, estableciendo que en tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá dieciséis (16) miembros adicionales, pertenecientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 - 2030.

Sin otro particular;


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
 Representante a la Cámara
 Cúcuta - Norte de Santander

**INFORME DE PONENCIA PARA
 PRIMER DEBATE DEL PROYECTO
 DE LEY NÚMERO 115 DE 2022 DE LA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993,
 se dictan otras disposiciones.*

1. Objeto

El presente proyecto de ley modifica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las disposiciones relativas a la adquisición, mantenimiento y pago por servicios ambientales para las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Además, incorpora otras herramientas que permiten la ejecución eficaz de las finalidades del artículo 111 de la misma ley.

2. Procedimiento dado al Proyecto

El proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se dictan otras disposiciones*, fue presentado por los autores honorable Senadora *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*, honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*, honorable Senador *Mauricio Gómez Amín*, honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*, honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*, honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*, honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*, honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*, honorable Senador *Iván Leonidas Name Vásquez*, honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*, honorable Representante *Julia Miranda Londoño*, honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*, honorable Representante *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía*, honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña*, honorable Representante *Juan Diego Muñoz Cabrera*, honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*, honorable Representante *Catherine Juvinao Clavija*, honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*, honorable Representante *Juan Camilo Londoño Barrera*, honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*, honorable Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, honorable Representante *Santiago Osario Marín*, honorable Representante *Juan Sebastián Gómez González*.

Dicho proyecto de ley fue radicado el 8 de agosto de 2022 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* 964 de 2022.

Mediante Oficio CQCP 3.5 / 061 / 2022-2023 del 7 de septiembre de 2022 fuimos comunicados en nuestra designación como coordinador

ponente y ponente, respectivamente, para lo cual, se otorgó el término de quince (15) días calendario para rendir ponencia en primer debate. Dicho término fue prorrogado por otros quince (15) días con Oficio CQCP 3.5 / 077 / 2022-2023 del 12 de septiembre de 2022.

En desarrollo de la mencionada designación, los equipos de quienes fuimos designados como ponentes trabajaron de manera coordinada con el fin de estructurar esta ponencia.

En tal sentido, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se reúnen los requisitos para proceder a rendir ponencia sobre el mismo.

3. Descripción del problema que soluciona la iniciativa

La ley 99 de 1993 lleva más de veinte años desde que fue sancionada, y han transcurrido casi diez desde que fue reglamentado el artículo 111 por el Decreto 953 de 2013, luego que fuera modificado a través de la Ley 1450 de 2011-Plan de Desarrollo Nacional 2010-2014. Este tiempo permitió evaluar las disposiciones que ahora se pretende modificar, donde se identificaron varias deficiencias en los instrumentos que estableció el legislador para la conservación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Las deficiencias de dicha disposición se enumeran a continuación:

1. Existe una bajísima ejecución de las inversiones para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 por parte de las entidades territoriales. Según los informes emitidos por la Contraloría y con los datos suministrados por el SISFUT, para el año 2020 solo el 17% de los departamentos hicieron las inversiones potenciales de estos recursos y, por lo menos, el 88% de las entidades territoriales dejan de invertir estos recursos potenciales.
2. Por otra parte, las ciudades con mayores ICLD, como son Bogotá, Cali y Barranquilla, tienen ejecuciones inferiores al potencial que determina la norma.

Las causas de estos dos problemas pueden obedecer a las dificultades para el saneamiento predial de los predios que se pretende adquirir, así como otras limitaciones derivadas del procedimiento para la adquisición de predios; o bien, en el caso de los municipios de categoría sexta, existe una insuficiencia de recursos para realizar adquisición de predios.

Aunado, otra de las razones que ha impedido que el artículo 111 tenga utilidad, es que el artículo 2.2.9.8.4.2 del Decreto 1008 de 2017 limitó las inversiones de mantenimiento a los

predios que exclusivamente hubiesen sido adquiridos en desarrollo de las finalidades del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Es decir, no se puede ejecutar recursos sobre otros predios que sean posesión del municipio si estos no se adquirieron exclusivamente para la conservación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos o si estos fueron adquiridos con recursos diferentes que trata el artículo 111 que se pretende modificar. Tampoco se permite la restauración o rehabilitación ecológica en el marco del mantenimiento de los predios adquiridos.

También existe un desconocimiento generalizado de la norma por parte de los tomadores de decisiones y de los representantes legales de las entidades territoriales, siendo una razón por la cual no se aprovecha la potencialidad total del mandato del artículo 111.

No puede dejarse de lado que si bien la norma que se pretende modificar posibilita las inversiones para el Pago por Servicios Ambientales (PSA) en el marco del artículo 2.2.9.8.2.8 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, lo cierto es que la suscripción y el perfeccionamiento de dichos incentivos dependen de procesos de largo plazo, lo que incide en el desincentivo por parte de las entidades territoriales para que acudan a este mecanismo.

4. Del contenido del proyecto

Ante la problemática descrita anteriormente, el proyecto de ley plantea varias disposiciones que permitirán alcanzar la eficacia en la conservación de las áreas de importancia estratégica. Tales propuestas son:

1. Se permitirá la inversión de recursos públicos sobre predios de las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos, sin que sea necesario que el mismo haya sido adquirido en desarrollo para las finalidades o de la fuente de financiación que trata del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
2. Habrá una flexibilización en la forma como se pueden ejecutar los recursos del artículo
111. En cuanto a las inversiones estas podrán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración y/o rehabilitación ecológica. En todo caso, y con el fin de evitar la discrecionalidad y garantizar una adecuada fiscalización y destino de los recursos, las inversiones de mantenimiento y pago por esquema de servicios ambientales deberán sujetarse a las reglamentaciones que expidan las autoridades competentes.
3. Se agrega el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) como

un sistema que debe ser contemplado para efectos de ordenar la adquisición, mantenimiento o pago por servicios ambientales de los predios que trata el artículo 111.

4. Se adiciona Parques Nacionales Naturales de Colombia como un acto que puede contribuir mediante aportes técnicos, financieros y operativos para el desarrollo del esquema de pagos, así como a la conservación bajo el enfoque de soluciones basadas en la naturaleza, (SbN), restauración y/ o rehabilitación ecológica.
5. Se establece la obligación de realizar capacitaciones a los alcaldes y gobernadores sobre las disposiciones del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 al inicio de su periodo como una forma de mitigar el desconocimiento de esta.

5. Del análisis del impacto fiscal de la norma

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia -a manera de

ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

No obstante, se aprecia que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

6. Conflictos de interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992.

No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

7. Pliego de modificaciones

En este acápite se expondrá el texto que se plantea para el estudio de la Comisión. Para garantizar el orden de la discusión se presentarán secciones separadas inclusive para los parágrafos del artículo 3º del proyecto de ley.

Original Propuesto	Texto propuesto	Justificación
<i>TÍTULO: Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se dictan otras disposiciones</i>	<i>TÍTULO: Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 <u>y</u> se dictan otras disposiciones.</i>	Se modifica la “,” con el fin de agregar el “y” para mejor redacción del título.
<i>ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 para la Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. “<i>Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales</i>”.</i>	<i>ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 para la Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. <u>A su vez, dicta medidas tendientes a garantizar la ejecución eficaz de la presente ley.</u></i>	Se hace un ajuste formal del artículo. Se elimina el entrecorillado pues el mismo es el contenido del artículo a modificarse, más no es un elemento que deba estar implícito dentro del texto del objeto del Proyecto. El texto propuesto desarrolla todo el contenido de lo que pretende el Proyecto de ley.
<i>ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las Entidades Territoriales, en lo que les corresponda.</i>	<i>ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a las Entidades Territoriales, <u>las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de Grandes Centros Urbanos, Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible,</u> en lo que les corresponda de acuerdo a sus competencias.</i>	El texto propuesto incluye a todos los destinatarios mencionados en el proyecto de ley.

Original Propuesto	Texto propuesto	Justificación
<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas, las cuales se podrán realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Las referidas inversiones podrán destinarse a proyectos que incorporen soluciones basadas en la naturaleza (SbN), restauración y/o rehabilitación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, en las referidas áreas de importancia estratégica.</p> <p>Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser intervenidas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales- REAA de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto o la norma que la modifique.</p> <p>Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo, presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 111. Adquisición <u>o mantenimiento</u> de áreas de interés para <u>acueductos municipales, distritales y regionales</u>. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, <u>distritos y</u> municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición <u>o el</u> mantenimiento de dichas <u>áreas</u>, las cuales se podrán realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.</p> <p><u>Las inversiones deberán</u> realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), <u>adaptación al cambio climático</u>, restauración y/o rehabilitación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. <u>Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento al presente artículo.</u></p> <p><u>Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento</u></p> <p>Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser intervenidas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), <u>sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP)</u>, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto o la norma que la modifique.</p> <p>Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo, presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.</p>	<p>El texto propuesto modifica el nombre del artículo con el fin de incluir el “mantenimiento” como un propósito relacionado con las áreas de interés para acueductos municipales. A su vez, se agregó la especificidad de acueductos distritales y regionales dentro de la norma.</p> <p>El texto propuesto también cambia el conector “y” por “o” en el entendido que el mantenimiento es un destino igualmente viable que la adquisición.</p> <p>Al mismo tiempo, unifica la denominación de área a todo el contenido del artículo, ya que el original de la Ley 99 de 1993 y el del Proyecto de ley contenían la denominación “zona” en lugar de “área” que responde al nombre específico empleado en toda la disposición normativa.</p> <p>Se agrega el “distrito” como destinatario específico de la ley.</p> <p>Se incluye la adaptación al cambio climático como un enfoque para realizar las inversiones como una forma de desarrollar los contenidos del Acuerdo de París.</p> <p>En relación con el segundo inciso, se cambia el “podrán” por el “deberán” con el fin de limitar la discrecionalidad en la inversión de dichos recursos. También se establece el deber de reglamentar lo relativo a las inversiones, así como el deber de las autoridades ambientales competentes de brindar apoyo técnico a la entidad territorial.</p> <p>Asimismo, en el tercer inciso se adiciona un texto que permitiría invertir los recursos del mencionado artículo en predios de las entidades territoriales con independencia de la forma de cómo fueron adquiridos o de las fuentes de financiación que fueron empleadas.</p> <p>En lo relativo al cuarto inciso se aclara que se tendrá en cuenta el RUNAP que administra Parques Nacionales Naturales de Colombia, como herramienta para la identificación de las áreas que contemplan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las cuales estarían excluidas del inventario que trata el presente inciso.</p>

Original Propuesto	Texto propuesto	Justificación
<p>Parágrafo 1. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p>	<p>No presenta modificaciones</p>	
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento, así como para los proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, restauración y/o rehabilitación ecológica.</p>	<p>Parágrafo 2. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades científicas adscritas y vinculadas de conformidad a la presente ley, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para implementar los esquemas de pagos, así como en conservación bajo el enfoque de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración y/o rehabilitación ecológica.</u></p>	<p>El texto propuesto agrega al parágrafo el artículo “los” y se ajusta el nombre técnico de las entidades científica adscritas y vinculadas que trata la Ley 99 de 1993 con el fin de mejorar la redacción del texto original y emplear la misma denominación que utiliza la ley para las entidades científicas.</p> <p>También agrega “y Desarrollo Sostenible” con el fin de realizar la denominación adecuada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Al mismo tiempo, incorpora a Parques Nacionales Naturales de Colombia como una entidad que puede realizar aportes técnicos, financieros y operativos para implementar las disposiciones del presente Proyecto.</p> <p>También, complementa el nombre del Ministerio de Ambiente a su denominación vigente.</p>
<p>Parágrafo 3: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará, un programa de fortalecimiento de capacidades para las entidades territoriales y autoridades ambientales para la implementación y cumplimiento del presente artículo que será ejecutado al inicio de cada periodo de alcaldes y gobernadores.</p>	<p>Parágrafo 3: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará, un programa de fortalecimiento de capacidades para las entidades territoriales y autoridades ambientales para la implementación y cumplimiento del presente artículo que será ejecutado al inicio de cada periodo de los alcaldes y los gobernadores. <u>Así mismo, en coordinación con el DNP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de capacitación a las alcaldías y las gobernaciones sobre el reporte y ejecución de los recursos que menciona el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial (SISFUT).</u></p>	<p>Se integra con el parágrafo 3.</p>
<p>Parágrafo 4: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el DNP, diseñará e implementará un programa para capacitar a las alcaldías y autoridades ambientales, al inicio de cada periodo de alcaldes y gobernadores, en el reporte de las inversiones y ejecución de los recursos de los que habla el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial (SISFUT).</p>	<p>PARÁGRAFO SUPRIMIDO</p>	<p>Se integra al parágrafo 3.</p>

Original Propuesto	Texto propuesto	Justificación
Parágrafo 5: El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento, para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos, para lo cual la autoridad ambiental competente dará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial, asimismo, las acciones de restauración reconocidas en el marco de los PSA podrán ser financiadas con los recursos del presente artículo, entendiéndose como acciones para el mantenimiento.	PARÁGRAFO SUPRIMIDO	El contenido del mencionado parágrafo ya se incorporó en el inciso 2 del presente artículo.
ARTÍCULO 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la expedición de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.	ARTÍCULO 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.	Se modificó la expedición por la entrada en vigencia de la ley, en el entendido que a partir de este momento es que se surten los efectos jurídicos.
ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	No presenta modificaciones	

8. TEXTO PROPUESTO

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 para la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.

A su vez, dicta medidas tendientes a garantizar la ejecución eficaz de la presente ley.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley aplica a las Entidades Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de Grandes Centros Urbanos, Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que les corresponda de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distrito/es y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas, las cuales se podrán realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Las inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza, (SbN),

adaptación al cambio climático, restauración y/o rehabilitación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento al presente artículo.

Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento.

Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser intervenidas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto o la norma que la modifique.

Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo, presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar

un porcentaje no inferior al 1 % del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades científicas adscritas y vinculadas de conformidad a la presente ley, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para implementar los esquemas de pagos, así como en conservación bajo el enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al Cambio climático, Restauración y/o Rehabilitación ecológica.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará, un programa de fortalecimiento de capacidades para las entidades territoriales y autoridades ambientales para la implementación y cumplimiento del presente artículo que será ejecutado al inicio de cada período de los alcaldes y los gobernadores. Así mismo, en coordinación con el DNP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de capacitación a las alcaldías y las gobernaciones sobre el reporte y ejecución de los recursos que menciona el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial (SISFUT)".

Artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

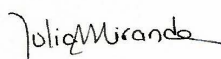
9. Proposición

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los integrantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente estudiar en primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2022, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se dictan otras disposiciones.

De los honorables representantes,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde



Julia Miranda Londoño
Ponente
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 169 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.

En mi calidad de ponente del Proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP-3.2.02.128/2022 (IS) del 14 de septiembre de 2022, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley número 263 de 2021 Senado, 169 de 2022 Cámara, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República, por la entonces Senadora María del Rosario Guerra el 17 de noviembre de 2021 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1724 del 29 de noviembre de 2021

Por instrucciones de la mesa directiva de la comisión segunda del Senado de la República fue designada como ponente del proyecto de ley la Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

El día 06 de diciembre radicó la ponencia positiva para primer debate, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1804 de 2021 y en la sesión del diecinueve (19) de abril de 2022, la Comisión Segunda Constitucional aprobó por unanimidad el proyecto de ley de la referencia.

El día 27 de abril de 2022, se radicó el informe de ponencia para segundo debate, cuyo texto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 408 de 2022. Posteriormente, la iniciativa fue discutida y aprobada en plenaria del Senado de la República el día 16 de agosto de 2022, con dos párrafos adicionales al artículo 2° de la ponencia, uno del Senador Rodolfo Hernández, quien propone que el párrafo quede así: La presente autorización debe ejecutarse aplicando criterios de austeridad en el gasto.

La segunda proposición de la Senadora Ana Carolina Espitia Jerez, cuyo párrafo se aprobó así: Las actividades a que hace referencia el presente artículo, serán realizadas en diferentes regiones del país, convocadas por medios masivos y se permitirá el libre acceso al público. El texto definitivo aprobado en segundo debate se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2022.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

Ahora bien, con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el 15 de septiembre del presente año, la mesa directiva de la Comisión Segunda

Constitucional permanente nos notificó mediante oficio, la designación como ponentes de este proyecto, razón por la cual, radicamos el presente informe de ponencia para primer debate, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluido el de su vigencia, en virtud de los cuales se pretende conmemorar cien años desde la creación del Banco de la República, en el mes de julio de 1923.

El artículo 1º describe el objeto de la ley, justificando dicha exaltación, además, en los invaluable aportes de esta institución a la organización económica del país y su contribución a la cultura nacional.

El artículo 2º, autoriza al Gobierno nacional para vincularse a la celebración centenaria, lo que incluye la asignación de las partidas que sean necesarias.

El artículo 3º autoriza al Banco de la República para acuñar una moneda conmemorativa de la ocasión, cuya aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta, entre otras características serán determinadas por la Junta Directiva de la Institución.

El Artículo 4º autoriza al Congreso de la República para la elaboración y ubicación al interior de su recinto una placa conmemorativa de esta misma celebración, como acto de exaltación y reconocimiento.

Finalmente, el artículo 5º indica el momento en que la ley entrará en vigor.

En sesión del diez y seis (16) de agosto del 2022, la plenaria del senado aprobó el proyecto de la referencia, con las dos adiciones antes comentadas.

III. OBJETO

El Proyecto de ley tiene como objeto promover la conmemoración de los 100 años de existencia y servicio del Banco de la República por medio de diferentes actividades que resaltan la importante labor de la institución.

IV. FINALIDAD Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa, se busca que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la celebración del centenario del Banco de la República, dada su importancia y por su esfuerzo en el desarrollo económico, social y cultural del país.

En la exposición de motivos que acompaña el articulado, la parlamentaria autora destaca que dicho Banco representa uno de los activos más valiosos de los colombianos, a la que se le debe exaltar por su rigurosidad técnica, su seriedad y sensatez en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país. Sus aportes invaluable a la sociedad colombiana, hoy por hoy, la posicionan como la institución pública de mayor credibilidad y confianza.

El proyecto, con dicho propósito, hace una serie de autorizaciones a la Entidad homenajeada, al Gobierno nacional y al Congreso de la República para ejecutar una serie de actividades conmemorativas, acordes con la significancia de la celebración.

V. ACERCA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La Constitución Política de Colombia establece que el principal objetivo del Banco de la República es preservar la capacidad adquisitiva de la moneda, en coordinación con la política económica general¹.

De acuerdo con la Constitución y la ley, las principales funciones del Banco de la República son: Regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del Gobierno.

Como parte de sus funciones, el Banco contribuye además a la generación de conocimiento y a la actividad cultural del país.

La Junta Directiva del Banco es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del país. En ejercicio de esta función adopta las medidas de política que considere necesarias para regular la circulación de la moneda, los cambios internacionales y la liquidez del mercado financiero. Así mismo, regula el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía.

Contribución del Banco de la República a la estabilidad macroeconómica del país

Desde su creación, en 1923, el Banco de la República ha sido un gestor importante de la transformación económica y social del país. Su labor en la definición e implementación de la política económica y su constante búsqueda por la estabilidad de precios, han sido elementos fundamentales para alcanzar un mayor desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Colombia ha sido un país con relativa estabilidad macroeconómica y en esto la contribución del Banco de la República ha sido esencial. Pese a las variaciones en la tasa de inflación en estos 100 años, con aumentos fuertes entre las décadas del 70 y 80, Colombia no ha sufrido episodios hiperinflacionarios como los que afectaron a varias economías de América Latina. Esta condición ha sido muy importante para que el país se desarrolle como lo ha hecho. En ausencia de una relativa estabilidad de precios y del sistema financiero, el progreso del país habría sido más lento y marcado por episodios macroeconómicos traumáticos.

Perspectiva histórica

El desorden monetario que vivió el país a principios del siglo XX puso en evidencia la necesidad de contar con una entidad seria que regulara la labor de emisión. En palabras del historiador Mauricio Avella:

Para países como Colombia que habían sufrido desbordamientos monetarios en décadas recientes, asociados al manejo gubernamental de la emisión, la autonomía del Banco, entendida como independencia

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Título XI (Del régimen económico y de la hacienda pública), capítulo 6 (de la banca central).

del Gobierno, era una exigencia prioritaria en el momento de su fundación (Avella, 2000, p. 154).

El Banco fue fundado en 1923, después de una década de debates acerca del sistema monetario que más le convendría al país, bajo los parámetros de la Misión Kemmerer². Acorde con la teoría de banca central de la época, a la entidad se le confió, en forma exclusiva, la facultad de emitir la moneda legal colombiana, entre otras funciones, se organizó como una sociedad anónima con participación de capital privado y público, y su Junta Directiva quedó conformada por miembros del Gobierno y de bancos comerciales.

En las décadas posteriores la institución sufrió modificaciones importantes. Se destaca, en primer lugar, el cambio gradual a banco estatal, y en segundo lugar la creación de la Junta Monetaria en 1963, ente gubernamental a quien se le asignó la función de orientar la política monetaria, manteniendo la responsabilidad de su ejecución en el Banco de la República.

En la década de los setenta, la inflación se aceleró a nivel mundial y la lucha contra este fenómeno se convirtió en la principal preocupación de la política monetaria. A finales de la década de los 80, se impuso el modelo de autonomía institucional de la banca central y se pasó de un modelo con múltiples propósitos a uno con una sola finalidad: la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

En Colombia, este objetivo se institucionalizó con la Constitución de 1991, la cual elevó el rango del Banco de la República a órgano del Estado de nivel constitucional, definió una estructura de gobierno que permite que el Banco tome decisiones de manera independiente y estableció el control de la inflación como su principal objetivo, en coordinación con la política económica general. Este arreglo institucional ha soportado la reducción de la inflación de niveles superiores al 30% a principios de la década de los noventa a niveles de un dígito en las últimas dos décadas.

El mandato Constitucional del Banco de la República está consagrado en los artículos 371 a 373. Dentro de las funciones asignadas se encuentran las de regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno, de acuerdo con la política económica general. Uno de los cambios fundamentales introducidos por la Carta de 1991 a la naturaleza y funcionamiento del emisor, está dado en el reconocimiento de plena autonomía, no obstante, está supeditada a la política económica general. Tal independencia, administrativa, técnica y

patrimonial libera al emisor de eventuales presiones de grupos políticos y económicos.

Funciones de banca central

Desde 1923 el Banco ha sufrido varias transformaciones en cuanto a sus objetivos, funciones y estructura. El Banco se ha adaptado a los cambios que la evolución de la economía colombiana le ha impuesto, conservando siempre la solidez e integridad que lo ha caracterizado. El modelo de banco central se ha transformado, incorporando la experiencia acumulada de Colombia y otros países en esta materia, y los principios y parámetros que mejor contribuyen a la ejecución efectiva de sus funciones.

Desde su fundación, las funciones del Banco han sido básicamente las mismas. Tanto ahora como en ese entonces el Banco es el encargado de velar por mantener el poder adquisitivo del dinero, suministrar liquidez, administrar las reservas internacionales y tener el monopolio de la emisión de la moneda. Sin embargo, la forma como ejecuta esas funciones ha variado de manera significativa. En 1923, por ejemplo, la estabilidad de precios se buscaba fijando el valor de la moneda en oro. Ese “patrón oro” acentuaba en ciertas ocasiones las fluctuaciones económicas, por lo cual tuvo que ser abandonado en 1931 en medio de la Gran Depresión mundial. Actualmente, la política monetaria del Banco se rige por una estrategia de inflación objetivo, con flotación cambiaria, lo cual facilita afrontar mejor los choques sobre la actividad económica originados, por ejemplo, en eventos externos, y contribuye a estabilizar el producto y el empleo alrededor de una senda de crecimiento sostenido.

La política monetaria implementada y ejecutada por el Banco de la República ha proveído a la economía de liquidez adecuada, buscando mantener el poder adquisitivo del peso y velando por alcanzar un nivel de producto y del empleo sostenible en el tiempo. Esto se ha hecho a través de diferentes mecanismos y estrategias, acordes con las circunstancias, épocas y choques externos que ha enfrentado el país, lo que ha permitido el desarrollo de mercados e instituciones financieras que han facilitado una mejor asignación de los recursos y ahorros de la sociedad, contribuyendo a mejorar el bienestar de los colombianos. Así, la política monetaria ha sido una fuente de confianza y estabilidad económica que ha evitado períodos hiperinflacionarios como los que han caracterizado a muchas de las economías de la región. Con esto se ha protegido a la población, principalmente de bajos ingresos, del impuesto que representa la inflación. Para estos grupos sociales, cuyos ingresos no pueden ajustarse al mismo ritmo que lo hacen los precios de la canasta familiar, la aceleración de la inflación termina generando fuertes pérdidas en el poder adquisitivo de sus ingresos.

En los últimos 24 años, y en cumplimiento de un mandato claro otorgado por la Constitución de 1991, el Banco de la República ha implementado la estrategia de inflación objetivo, a través de la cual logró reducir la inflación desde tasas de dos dígitos

² Esta Misión estaba conformada por un grupo de expertos financieros estadounidenses contratados por el presidente Pedro Nel Ospina para asesorar al Gobierno en la modernización de las finanzas públicas y del sistema financiero.

a comienzos de los 90 y alcanzar la meta de largo plazo en 2009. Adicionalmente, bajo este esquema, el Banco ha logrado mantener una inflación históricamente baja y estable por un período prolongado, todo lo cual ha redundado en una mayor confianza en las instituciones económicas del país con efectos positivos sobre la inversión, el ingreso y la riqueza de los colombianos. Además, ha sido posible adelantar una política monetaria que ha mitigado los efectos adversos de los choques externos negativos, algo que con anterioridad había sido más difícil de lograr. Así mismo, se ha desarrollado un amplio conjunto de herramientas y se ha fortalecido el capital humano para hacer análisis, seguimiento y pronóstico de las principales tendencias económicas, todo lo cual ha permitido formular políticas y tomar decisiones en un marco con alto rigor técnico y que sigue las mejores prácticas internacionales.

Por otra parte, el Banco apoya la estabilidad financiera en su función de ser prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito. Esta función, típica de bancos centrales, es complementaria a la provisión rutinaria de liquidez asociada con la ejecución de la política monetaria y permite que establecimientos de crédito solventes tengan acceso a recursos del Banco para enfrentar problemas temporales de liquidez originados, por ejemplo, en un retiro masivo y sorpresivo de depósitos de sus clientes. La estabilidad financiera, como lo demuestra la crisis internacional de 2008, es un factor fundamental para el crecimiento económico y para la generación y mantenimiento del empleo. Adicionalmente, el Banco contribuye a mitigar el riesgo de expansiones fuertes e insostenibles del endeudamiento de los hogares y las empresas que puedan desembocar en quiebras generalizadas y en un derrumbe del empleo y la producción.

En su función de emisor de la moneda legal colombiana, el Banco provee los billetes y monedas que la economía requiere en sus transacciones. Los colombianos disponemos de billetes y monedas, los cuales son aceptados en todo el territorio nacional. Esto es posible gracias a que el Banco los produce con la calidad, oportunidad y en cantidades suficientes para que estén disponibles en todas las regiones del país. Así mismo, el Banco incorpora en los billetes y monedas características de seguridad que dificultan su falsificación.

Contribución del Banco de la República a la generación del conocimiento.

Para apoyar a la Junta Directiva, el equipo técnico del Banco realiza estudios económicos y financieros en temas de relevancia para el país, produce y analiza estadísticas con los más altos estándares de calidad, y elabora informes periódicos que ayudan a comprender la coyuntura y a soportar mejor las decisiones de política. La agenda de investigación sirve de soporte para la toma de decisiones de política y contribuye a enriquecer el debate económico nacional. La disponibilidad de estadísticas confiables y con los más altos estándares de calidad fortalece la investigación económica y

financiera y contribuye al mejor diseño de políticas públicas tanto por parte del Banco como de otros agentes económicos.

Durante los últimos años la investigación económica se ha descentralizado mediante los Centros de Investigación Económica Regionales, los cuales se han especializado en temas específicos de interés nacional y hacen seguimiento a las economías focales. De esta manera, se ha ampliado la visión del panorama económico del país, lo que ha contribuido a la toma de decisiones mejor informadas, dando un papel protagónico a las sucursales.

En relación con la formación de capital humano, desde 1980 el Banco ha patrocinado estudios en el exterior a colombianos que se destacan por su talento y excelencia académica. Este programa está dirigido a empleados del Banco y a particulares interesados en continuar sus estudios, que se comprometen a cumplir ciertas obligaciones al culminarlos. En términos generales, tienen la opción de trabajar en cualquier institución del Estado, en universidades de reconocido prestigio o en entidades de investigación sin ánimo de lucro dedicadas a la docencia o a la investigación económica. De esta manera, el Banco ha contribuido a tecnificar varias instituciones públicas (por ejemplo, el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, la Superintendencia Financiera, entre otras) y a difundir en el país el conocimiento adquirido en las universidades más prestigiosas del exterior.

Respecto a la educación económica y financiera, el Banco participa en diferentes procesos interinstitucionales de carácter estatal para la definición de una política pública de educación económica y financiera en Colombia que contribuya a la inclusión financiera y a fortalecer las habilidades de la población en temas básicos de economía y finanzas. A modo de ejemplo, el Banco asiste en calidad de invitado a la Comisión Nacional de Educación e Inclusión Financiera.

Por otra parte, el Banco de la República incluyó en su Plan Estratégico 2022-2025 el compromiso de desarrollar una agenda de investigación relacionada con los efectos del cambio climático sobre la economía colombiana. Esta agenda representa la continuación de un trabajo que el Banco ha adelantado desde hace unos años, que ha resultado en la publicación de estudios realizados por parte de los investigadores del Banco acerca del impacto del cambio climático en la economía.

El equipo de investigación del Banco de la República fue clasificado como el mejor de América Latina y el número 14 en el mundo.

Un artículo publicado por Central Banking, la principal revista de banca central en el mundo clasificó el equipo de investigaciones del Banco de la República como el mejor de América Latina y el número 14 a nivel mundial.

Esta clasificación se hace con base en las publicaciones de los investigadores de cada equipo

de investigaciones. El top 20 es liderado por seis equipos de investigaciones que hacen parte del sistema de la Reserva Federal de EE. UU. (Federal Reserve Board y los FEO de Nueva York, Chicago, Minneapolis, Saint Louis y Dallas). Otros cinco hacen parte del sistema del Banco Central Europeo (el propio BCE y los bancos de Italia, España y Francia). Y los equipos del Fondo Monetario Internacional, (FMI), el Banco de Pagos Internacionales, (BIS) y el Banco de Inglaterra.

Para el Banco de la República, la investigación es fundamental en el cumplimiento de su mandato constitucional e indispensable para la toma de decisiones. Además, contribuye a la comprensión pública de la economía. Por ello, cuenta con un equipo dedicado a la investigación y un grupo más grande de investigadores por departamentos. De acuerdo con el artículo de Central Banking, “una buena investigación del banco central tiende a ser un trabajo que dice algo nuevo, ejerce influencia y apoya la política.

Gestión cultural

Por otro lado, como parte de sus funciones el Banco igualmente realiza una importante gestión cultural por medio del rescate, preservación, investigación y difusión del patrimonio cultural de la nación en las 29 ciudades donde el Banco tiene presencia. La actividad cultural pone al servicio del público las colecciones de bibliotecas, museos del oro, artes, billetes, monedas y estampillas y realiza una labor musical a nivel nacional.

La Biblioteca Luis Ángel Arango, (BLAA) lidera la Red de Bibliotecas del Banco de la República en el ámbito nacional, y presta sus servicios de biblioteca pública y patrimonial en los 29 centros culturales. En 22 de ellos hay bibliotecas, 5 cuentan con centros de documentación regional y en 3 se prestan los servicios de la biblioteca mediante préstamo interbibliotecario. En esta red liderada por la Biblioteca Luis Ángel Arango hay otras bibliotecas de gran trayectoria, como la Bartolomé Calvo en Cartagena, Darío Echandía en Ibagué, Gabriel García Márquez en Santa Marta y el Centro de documentación Orlando Fals Borda en Montería, entre otros³. A través de la BLAA Virtual, la primera en su tipo en Latinoamérica, se ofrece acceso a archivos documentales, bases de datos y recursos digitales.

El Museo del Oro gestiona una colección de oro prehispánico reconocida internacionalmente y tiene como misión preservar, investigar, catalogar y divulgar sus colecciones y consolidarse como un foro para la reflexión sobre el patrimonio, la diversidad e identidad cultural de los colombianos.

Al término de 82 años de existencia estas colecciones ascienden a 34.250 piezas de orfebrería y 19.946 de otros materiales como cerámica, textil, madera, concha y piedra. Su objetivo estratégico

está enfocado en fortalecer la red de Museos del Oro para avanzar en la sostenibilidad de las colecciones, la investigación, la adaptación de espacios y los servicios, con el fin de consolidarse como un foro para la reflexión sobre el patrimonio y la diversidad cultural.

Los museos de oro regionales destacan las culturas prehispánicas locales así: en Santa Marta está el Museo del Oro Tairona en la Casa de la Aduana, una de las construcciones más antiguas de Colombia. En Cartagena, también en una casa colonial, está el Museo de Zenú. En Pasto el museo presenta la cultura Nariño y en Armenia la Cultura Quimbaya se presenta en un edificio patrimonial diseñado por Rogelio Salmona y ganador de un premio nacional de arquitectura. En Cali está el Museo de Oro calima, y en Leticia un museo etnográfico sobre culturas amazónicas.

Exposiciones del Museo del Oro han llevado la imagen de Colombia a museos en el mundo. De igual manera en Bogotá se presentan exposiciones sobre patrimonio cultural universal para el disfrute de los colombianos.

El Banco gestiona además colecciones de arte, monedas, billetes y estampillas con valor patrimonial y trabaja permanente en su desarrollo mediante adquisiciones nacionales e internacionales, investigación, curaduría y la puesta al servicio de público en la red de centros culturales del Banco en el país.

En Bogotá se encuentran los siguientes museos gestionados por el Banco⁴:

- El Museo de Arte Miguel Urrutia, (MAMU), expone la colección de arte colombiano e internacional del Banco. El montaje se articula en torno a un diálogo entre la plástica colombiana y la internacional. El MAMU cuenta, además, con dos salas de exposiciones temporales y El Parqueadero, un espacio de experimentación para prácticas artísticas contemporáneas. El Museo realiza un programa permanente de exposiciones internacionales y nacionales.

- El Museo Botero. Gracias a la donación realizada por el maestro Fernando Botero en el 2000 al Banco de la República, es posible visitar de manera gratuita esta importante muestra de arte conformada por 123 obras de su autoría y 85 de destacados artistas internacionales. Esta muestra, que traza la historia del arte moderno universal desde Corot a Barceló, pasando por los grandes nombres del arte moderno universal como Pissarro, Degas, Picasso, Dalí, Miró, Kokoschka o Lucian Freud, es una ventana al arte universal en Latinoamérica.

- El Museo Casa de Moneda, ubicado en el claustro colonial en donde se acuñaron las primeras monedas de oro en América en 1622, expone la colección de billetes, monedas y maquinaria de acuñación, que cuentan la historia de Colombia, así

³ <https://www.banrep.gov.co/es/asi-labor-cultural-del-banco-republica>

⁴ <https://www.banrep.gov.co/es/asi-labor-cultural-del-banco-republica>

mismo, muestra los cambios arquitectónicos que ha tenido la casa hasta finales del siglo XX.

- La Casa Gómez Campuzano reúne más de 400 obras del artista Ricardo Gómez Campuzano, uno de los artistas más representativos del arte colombiano de inicios del siglo XX. La casa y la colección fueron donadas al Banco por la familia Gómez Campuzano.

- La Colección Filatélica conserva una amplia muestra de estampillas de 230 países del mundo, las cuales se exhiben en exposiciones temporales en todo el país. Esta colección es gestionada por el Centro Cultural de Medellín del Banco de la República.

La labor musical del Banco se hace a través de una temporada nacional de conciertos que tienen lugar en la emblemática sala de conciertos de la Luis Ángel Arango y que viajan por las diferentes ciudades del país, y de proyectos como: la convocatoria de jóvenes intérpretes, actividades pedagógicas y comisión de obra a compositores colombianos. La labor musical tiene como principio formar públicos, permitir el acceso a la música de cámara en vivo con repertorios nacionales e internacionales y fomentar la creación musical.

Al cumplirse 100 años de su creación, el Congreso de la República estima propicio y necesario el reconocimiento propuesto por la Honorable Congresista al Banco Central de Colombia, como una muestra de respeto y suma consideración por su aporte a la vida económica, social y cultural de la nación.

VI. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL.

Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para et efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que te impongan hacerlo. En

estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, Sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

VII. IMPACTO FISCAL

Como bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio- de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS


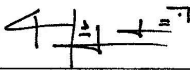
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Representantes de la Comisión segunda aprobar en primer debate **el Proyecto de ley número 169 de 2022 Cámara, 263 de 2021 Senado**, “*por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones*”.

Honorable Representantes.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander Ponente Coordinadora	 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO H.R. Departamento Vichada Ponente
--	--

Anexo: articulado del Proyecto de ley

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 169 DE 2022 CÁMARA**

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación conmemora, exalta y reconoce los cien (100) años de creación del Banco de la República, los cuales se cumplen en el mes de julio del 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta los invaluable aportes a la organización económica e institucional del país a través del manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución a la actividad cultural.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la celebración del centenario de creación del Banco de la República y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de creación del Banco de la República.

Parágrafo 1° La presente autorización debe ejecutarse aplicando criterios de austeridad del gasto.

Parágrafo 2° Las actividades a que hace referencia el presente artículo serán realizadas en diferentes regiones del país, convocadas por medios masivos y se permitirá el libre acceso público.

Artículo 3°. *Moneda conmemorativa.* Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de sus cien (100) años.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4°. *Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República.* Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones de una placa conmemorativa por el centenario del Banco de la República. De igual manera, el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración al Banco de la República en reconocimiento a su labor en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución en la promoción y fomento de la actividad cultural.

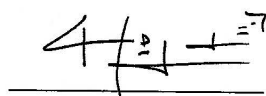
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

H.R. Departamento de Santander

Ponente Coordinadora



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

H.R. Departamento Vichada

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 171 DE 2022 CÁMARA DE
REPRESENTANTES, (PROYECTO DE LEY
NÚMERO 40 DE 2021 SENADO)**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley fue presentado el 20 de julio de 2021 ante la secretaría del Honorable Senado de la República por la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* 898 de 2021. Posteriormente, el expediente fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado para cursar primer debate, donde se asignó como ponente al honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

El día 21 de septiembre de 2021, se dio primer debate en la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, aprobándose la ponencia presentada con una proposición aprobada por la Comisión.

Posteriormente, el día 16 de agosto de 2022, se dio debate en Sesión Plenaria del Senado de la República, aprobándose la ponencia presentada con modificaciones, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

El 14 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio CSCP - 3.2.02.130/2022 (IS), notificado el día 15 del mismo mes y año, designó como ponente al Representante Edison Vladimir Olaya Mancipe.

2. Objeto

Con el presente proyecto de ley se establece que la Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, con motivo de la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación el día 6 de diciembre de 2022.

3. Dosquebradas.

El municipio de Dosquebradas, ubicado geográficamente en el departamento de Risaralda, ha sido cuna de grandes industrias que fortalecieron el empleo a nivel local y nacional, característica que se ve reflejada con un piñón en su bandera, motivado por esta gran industria promisoría que tuvo su asiento en los años cuarenta.

“Dosquebradas, el segundo municipio demográfico y comercialmente, y el primero en industria de Risaralda, está ubicado en la región centro occidente del Colombia, atravesando por la Troncal de Occidente y la Autopista del Café, convirtiéndole en cruce obligado por el Eje Cafetero, entre los departamentos del Valle, Antioquia, Quindío y Caldas; custodian sus entradas dos maravillosas arquitecturas, el viaducto César Gaviria Trujillo y el Puente Helicoidal, situación geográfica que le privilegia dándole una ubicación estratégica y de especial importancia para el turismo de escala en la

región cafetera. Debido a dos ríos que pasan muy cerca del Municipio de Dosquebradas, se atribuye este nombre, dichos ríos son, el río Santa Teresita y el río Las Garzas. Dosquebradas hace parte del Paisaje Cultural Cafetero, (PCC) declarado por la UNESCO en el año 2011 y en donde se desarrolla los cultivos de café, plátano en terreno de ladera y de montaña.

Dosquebradas, ciudad favorecida por su potencial natural es circundada por los Parques Naturales Regionales de la Serranía del Alto del Nudo y el Parque Natural “Las Marcadas”, zonas rurales poseedoras de una alta riqueza natural de la que emergen 32 quebradas, para bañar la biodiversidad de un territorio preservado por pobladores campesinos amables y cordiales, que desde su entorno rural exhiben una variada producción agrícola y pecuaria.

Entorno convertido en oferta turística a través de la cual se promueve y fomenta la preservación de las tradiciones y costumbres de gentes pujantes y emprendedoras, de ancestro Quimbaya y descendientes de colonización paisa.

La estructura económica de Dosquebradas en los últimos años no ha mostrado cambios significativos en términos de los sectores, la participación del sector primario, secundario y terciario, en tal sentido, el sector de servicios o de actividades terciarias continúa aportando cerca del 75% del PIB con una tendencia estable, mientras que el sector industria y construcción igualmente se ha mantenido en niveles cercanos al 24.2%.

El sector agropecuario históricamente se ha mantenido marginal con el 1% de participación en el PIB, por supuesto tiene sentido en la medida que Dosquebradas mantiene una predominancia urbana poblacionalmente, aun cuando el territorio rural equivale al 67.5% del Municipio, lo que puede resultar contradictorio, pero que se explica por la mayor cantidad de actividad económica basada en comercio y servicios, en su gran mayoría de baja complejidad⁵.

Es de una alta conveniencia potencializar las iniciativas planteadas en este proyecto de ley, una vez que permitirán ampliar el radio de acción en movilidad para el municipio y facilitar el acceso al turismo rural, que se ofrecen desde las serranías con una producción de cafés especiales transformado en esos predios de empresarios del campo, campesinos y emprendedores, que hoy ofrecen una excelente taza de café para disfrutar de un paisaje y una tierra rica en aguas.

Así mismo el fortalecimiento institucional y cívico de este municipio se logrará al establecer una plaza mayor que fomentará el fortalecimiento cultural e histórico legado de los ancestros Quimbaya.

4. Impacto fiscal

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento.

5. Consideraciones jurídicas

Constitucionalmente los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, que hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos; la facultad por parte del Gobierno nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

Igualmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, el cual establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

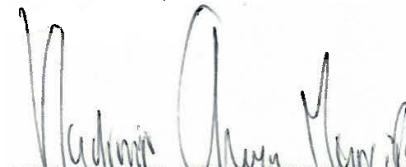
6. Relación de posibles conflictos de interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no incurro en conflicto de interés alguno, toda vez que la iniciativa busca asociar a la nación a la conmemoración de los 50 años de fundación del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda.

7. Proposición

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 171 de 2022 Cámara, (Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado), por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.**

Cordialmente,



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara por el Casanare

⁵ ESTUDIO-SOCIO-ECONÓMICO-2020-CÁMARA DE COMERCIO DOSQUEBRADAS

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES, (PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE 2021 SENADO)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los Dosquebradenses.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Celebrar y asociar a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2022, y rinde homenaje a los Dosquebradenses.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, en la fecha en que se acuerde con las autoridades departamentales y municipales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad dosquebradenses:

- a) Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar.
- b) Apoyar las acciones para la protección del Paisaje Cultural Cafetero.
- c) Apoyar el Centro de biodiversidad que impulsan el departamento y el municipio.
- d) Fortalecer la infraestructura turística.

e) Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastres mediante obras de estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada La Víbora y otras con impacto ambiental.

f) Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas - El Pollo en Pereira

g) Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30 - La Romería)

h) Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con formación técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla.

i) Fortalecimiento de la conectividad en Internet, en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo educativo, turístico y económico del mismo.

j) Construir la solución de movilidad denominada “La Popa Etapa II”.

k) Apoyar la elaboración de los estudios y diseños para la primera línea del proyecto “Cable Aéreo de Dosquebradas”.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara por el Casanare

CONTENIDO

Gaceta número 1181 - Lunes, 3 octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley orgánica número 23 de 2022 Cámara, por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 115 de 2022 de la Cámara de Representantes, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se dictan otras disposiciones.....	30
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia al proyecto de ley 169 de 2022 Cámara por medio del cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.....	36
Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 171 de 2022 Cámara de Representantes, (Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado) por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses..	42